

**RESOLUCIÓN No. 106 DE 2019**

*“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE  
MUNICIPIOS**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, Decreto 1082 de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 en concordancia con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez se pague por parte de infractor el valor adeudado, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal mensual vigente.

Que en desarrollo de la función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la

modifican, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Que actualmente la entidad cuenta con un equipo de desarrollo de software que está enfocado a la construcción, soporte y mantenimiento del nuevo sistema de información Simit, y dadas las actividades planeadas en el plan de acción para la vigencia 2019 dicho personal no es suficiente para construir todas las funcionalidades, por lo cual dentro del plan de acción de la entidad se contempló un cronograma de actividades de desarrollo con el apoyo de personal adicional al incorporado en la planta de la entidad.

Las funcionalidades requeridas se enfocan en la construcción del nuevo módulo que permitirá realizar la dispersión y seguimiento a los recursos que son distribuidos por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, dentro del cual se requiere como mínimo el diseño, documentación y desarrollo de las siguientes funcionalidades:

Funcionalidad	Horas de Desarrollo
Cargue Movimientos Bancarios	592
Gestión de Soportes	104
Parametrización	320
Pre-identificación	480
Identificación	360
Distribución	360
Aprobación	568
Reportes, Auditorías y conexiones	100
<b>Total</b>	<b>2.884</b>

Para desarrollar las anteriores funcionalidades se hace necesario contratar:

- ✓ Dos (2) Arquitectos de Software que puedan identificar, revisar y analizar el estado actual de la Arquitectura de Software y la seguridad del SIMIT, identificando las tecnologías, estándares y metodologías con las que cuenta actualmente la entidad para que a partir de la base construida, los arquitectos de software procedan a diseñar una arquitectura robusta que se alinee con la normatividad vigente emitida por el MINTIC IT4+, arquitecturas de software escalables, flexibles, innovadoras, altamente competentes, acordes a la vanguardia tecnológica mundial, teniendo como criterio una fuerte base de conocimiento y buenas prácticas durante todo el ciclo de vida del desarrollo; garantizando que se construye un sistema con altos estándares de seguridad acorde a las necesidades modernas, y contribuyendo a mitigar posibles ataques informáticos.

- ✓ Tres (3) desarrolladores que junto con el equipo de la entidad construyan las funcionalidades satisfactoriamente y apliquen las mejoras estimadas en el proceso de actualización de arquitectura de software.

Que desde la vigencia 2016, dentro del plan de acción de la entidad se han destinado esfuerzos a iniciar la construcción del nuevo sistema, y a fin de satisfacer la necesidad descrita anteriormente se estructuró el proyecto de inversión denominado “Simit 2” identificado como *DTIC-CDSI-013-2019*, que se ejecutará con cargo a la cuenta del Fondo de Renovación, Contingencias y Fortalecimiento del Simit, orientado a garantizar la operatividad del sistema a nivel nacional en el marco del plan estratégico del Simit conforme lo establecido en el reglamento de dicho fondo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y tal y como se justifica en los documentos y estudios previos, LA FEDERACIÓN requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que cuente con experiencia en desarrollo de software a fin de que apoye a la Federación Colombiana de Municipios en el diseño y desarrollo de software en el marco de la construcción del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito en su nueva versión.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

***“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*”**

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento*

*de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar sus servicios profesionales para apoyar el diseño y desarrollo de software en el marco de la construcción del Sistema de Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito en su nueva versión”*

Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la prestación de servicios profesionales para apoyar el diseño y desarrollo de software en el marco de la construcción del Sistema de Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito en su nueva versión, y que para la realización de esta actividad la empresa SOFKA debe vincular a personas profesionales, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo expuesto en el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que la entidad elaboró los estudios y documentos previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia profesional.

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993 y leyes que la modifican, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1220190119 del 25 de junio de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 451'159.998)** incluido IVA.

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa los servicios profesionales para apoyar a la Federación Colombiana de Municipios en el diseño y desarrollo de software en el marco de la construcción del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito en su nueva versión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho días (18) del mes de septiembre de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Original firmado

**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Nini Johanna Franco Montoya – Profesional del Grupo Jurídico  
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora del Grupo jurídico (E)  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo